JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Laboral, radicada bajo el Nº 544053103001-2020-00148-00, adelantado por SALUDVIDA S.A EPS EN LIQUIDACION mediante apoderado judicial Contra G & G GONZALEZ CONSTRUCCIONES SAS, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que en el Auto de fecha 09 de Diciembre de 2020, se ordenó en la parte resolutiva numeral sexto la designación del secuestre TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ, siendo lo correcto designar LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO). Motivo por el cual, se realizara la correspondiente corrección.

Por lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: **RESUELVE**:

PRIMERO: Modificar el Auto de fecha 09 de Diciembre de 2020, ordenando LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), designar secuestre a su cargo para llevar a cabo la diligencia de Secuestro decretaba en el auto referido.

SEGUNDO: Por Secretaria enviar oficio.
Mabs.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90f1549e45977626d9dad730c2f3fa27a9d8d0634e924142fa2d77bbb59fb753
Documento generado en 14/07/2021 03:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROINCO PROYECTOS INDUSTRIALIZADOS Y CONSTRUCCIONES SAS por intermedio de apoderado judicial instauran demanda: **VERBAL – RESOLUCION COMPRAVENTA** radicada bajo No. **544053103001-2020-00134-00** en contra de **LUZ DARY MADERO GOMEZ** la que se encuentra al Despacho para decidir lo pertinente a seguir.

, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia Inicial articulo 372 C.G.P**, teniendo en cuenta el informe que antecede.

PROCESO	**ORDINARIO RESOLUCION DE CONTRATO**	**Rdo. No.54405 3103001**	**2020-00134-00**
Demandante	PROINCO PROYECTOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES SAS	Dirección	Av. 0 No. 11-91 Edf. Mariano Ingrid Local 102
Correo Eléctrico	proynco@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ	Dirección	Av. 0 No. 12-05 Edf. Mariano Ingrid Local 313
Correo Eléctrico	luiseduardoflorezabogado@gmail.com	Teléfono	5787874 3115141635
Demandado	LUZ DARY MADERO GOMEZ	Dirección	Urb Vegas del Río casa No. 6-06
Correo Electrónico	carlos1reyes@hotmail.com	Teléfono	319-2179468
Apoderado	GERMAN ESCOBAR HIGUERA	Dirección	Av. Jiménez No.8ª-77 Ofc. 403 Bogotá
Correo Electrónico	germanescobarhiguera@gmail.com	Teléfono	319-2179468

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del parágrafo del artículo 372 ibídem, es del caso fijar fecha para llevar a cabo la misma.

De conformidad a lo contemplado en el Articulo 227 del C.G.P., DICTAMEN OPORTUNIDAD POR UNA DE LAS PARTES determina : *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva*

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

oportunidad para pedir pruebas. Como el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o personal especializado".

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, con el fin de que allegue el dictamen pericial solicitado en el acápite de pruebas de la demanda, en el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

En aplicación del **artículo 372 C.G.P.** se señala el día **30** de **julio** del año **2021**, a las **8 a.m.,** para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.

2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.

3) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.

4) El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.

5) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

6) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE).

German 21 Abril/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e229f089ca5b2817da30a8065f63df1a96a047393db88d5979d480bdf6698945
Documento generado en 14/07/2021 03:42:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho el proceso **Rdo. No.544053103001-2020-00082-00** adelantado por **TERESITA ROSARIO CORTES CASTILLO, MARIA ALEJANDRA DE LOS ANGELES CAICEDO CORTES** contra **RENZO AYKARDO CALZADO ORTEGA y ANA ELDA DUARTE DE COGOLLO,** para decidir lo pertinente a seguir.

PROCESO	**ORDINARIO**	**Rdo. No.54405 3103001-**	**2020-00082-00**
Demandante	TERESITA ROSARIO CORTES CASTILLO	Dirección	Calle 10 Nº 11-41 Montebello uno Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandante	GUILLERMO ALEJANDRO CAICEDO CORTES		Calle 10 Nº 11-41 Montebello uno Los Patios
Correo Electrónico		Dirección	.
Demandante	MARIA ALEJANDRA DE LOS ANGELES CAICEDO CORTES		Calle 10 Nº 11-41 Montebello uno Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	VERENA BERNARDA RAMIREZ MORALES	Dirección	Avenida 4E Nº 6-49 Edificio Centro Jurídico Urbanización Sayago
Correo Electrónico		Celular	3203012061
Demandado	RENZO AYKARDO CALZADO ORTEGA	Correo electrónico	Jurídica.cocucuta@inpec.gov.co
Apoderado	ALVARO ALONSO VERGEL PRADA	Dirección	Centro empresarial y de negocios ventura plaza oficina 4-103
Correo Electrónico	Averjel.abogado@gmail.com	Teléfono	
Demandado	ANA ELDA DUARTE DE COGOLLO	Dirección	Calle 1N 1E-137 Quinta Bosch
Correo Electrónico		Teléfono	3106181251

Apoderado	RICADO HERNAN RIVERA MANTILLA	Dirección	Autopista internacional Zacura Green C4 Barrio Lomitas Villa del Rosario
Correo Electrónico	abogado@ricardorivera.co	Teléfono	3164091537

Teniendo en cuenta que es el momento procesal oportuno el despacho ordena señalar fecha para realizar la audiencia de que trata el articulo 372 C. G del P. el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.m. del día 8 del mes de Septiembre de 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P..

SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue oficio al demandado, en el cual se le informe la fecha y hora para la realización de la Audiencia, el cual deberá ser enviado por correo certificado y del cual allegará constancia al expediente.
Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c76c90c8da2dc614fe5830f1edd2a696d79381a0a8cc6ba418abea1592c6919
Documento generado en 14/07/2021 03:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida 10 No. 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: *jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Telefax: 5805070

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el Nº 544053103001-2020-00045-00, instaurado por JOSE DE JESUS GALLARDO contra LILIANA CARDENAS RUBIO y OTROS, en el escrito visto a folio 83 del C. 1, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por transacción.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 312 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.
Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
599f04b5673f1f052232c40de943cdc8f05b2d32d9a7703af2ef377ecf144cee
Documento generado en 14/07/2021 03:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso a fin de proveer lo pertinente dentro del **Ordinario Laboral de Primera instancia (Conflicto de trabajo) Rdo. No.544053103001-2020-00038-00 de ANDELFO DURAN SOTO contra CEMEX COLOMBIA S.A..**

PROCESO	**Ordinario Laboral de Primera instancia (Conflicto de trabajo)**	**Rdo. No.54405 3103001- 2020-00038-00**	
Demandante	**ANDELFO DURAN SOTO**	Dirección	Corregimiento de san pedro K-14, Norte de Santander.
Correo Electrónico		Teléfono	3138364882
Apoderado	**VERONICA SUAREZ CABALLERO**	Dirección	Calle 11 N° 12ª-31 Barrio torcoroma. Cúcuta.
Correo Electrónico	Veronicasuarez942@gmail.com	Teléfono	3219377153
Testigo	**JAVIER DE JESUS MESSA RESTREPO**	Dirección	Calle 20 Manzana 8 Lote 100 Urbanización videlso Los Patios, Norte de Santander
Correo Electrónico		Teléfono	3108059460
Testigo	**LINO ARNULFO GELVEZ GARCIA**	Dirección	Avenida 3 Nº 14-63 Barrio San Luis
Correo Electrónico		Teléfono	3142787947

Testigo	**MARINA BADILLO DURAN**	Dirección	KDX-2 casa 13 corregimiento san pedro.
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	**CEMEX COLOMBIA S.A**	Dirección	Calle 99 N° 9ª-54 P8, Bogotá D,C,
Correo Electrónico	Correo.juridica@cemex.com	Teléfono	
Apoderado	**DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES**	Dirección	Av. Calle 82 N° 10-33, Piso 11 Bogotá D,C.
Correo Electrónico	notificaciones@godoycordoba.com	Teléfono	PBX (57-1) 3174628.

Teniendo en cuenta que es el momento procesal oportuno el despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de primera instancia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado civil del Circuito de Los Patios: **RESUELVE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.m. del día 02 de Septiembre del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento en la que se escucharan los testimonios, se escucharan los alegatos y se dictara sentencia.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue oficio al demandado, en el cual se le informe la fecha y hora para la realización de la Audiencia, el cual deberá ser enviado por correo certificado y del cual allegará constancia al expediente.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8142310ba51eba7dc5e84f0173ca2c27b02a106c1c0de7b87d2b5afc33209bff
Documento generado en 14/07/2021 07:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicada bajo el Nº 544053103001-2020-00029-00, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial Contra RICARDO CELIS ARAQUE, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que en el Auto de fecha 24 de Marzo de 2021, se ordenó en la parte resolutiva numeral tercero la designación del secuestre TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ, siendo lo correcto designar LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO). Motivo por el cual, se realizara la correspondiente corrección.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE:**

PRIMERO: Modificar el Auto de fecha 24 de Marzo de 2021, ordenando 2020-00029-00 a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), designar el secuestre a su cargo para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en este trámite procesal.

SEGUNDO: Por Secretaria enviar oficio.
Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4f230380faae81a8220f3ad73748721ae8b67a6489768663b3856efb86cfe7e
Documento generado en 14/07/2021 03:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho para proveer. 1 de Julio 2021

FRANCISCO BOTELLO QUINTERO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
Los Patios, catorce (14)de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el proceso **RADICADO:** 544053103001-2020-00015-01, instaurado por la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC contra NESTOR MURCIA HERRERA – FANNY GUEVARA MIRANDA para decidir el decidir el recurso de apelación instaurado por la parte demandante contra la decisión del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Los Patios.

La parte actora instaura demanda hipotecaria contra la parte demandada con base a un contrato de hipoteca celebrado entre ella, y como consecuencia de ello, el juzgado de conocimiento profiere el auto del 14 de febrero de 2020, mediante el cual rechaza la demanda por cuanto estableció que la fecha de vencimiento del pagaré es el 26 de marzo de 2003 y en razón a ello declara la caducidad de la acción.

La parte demandante interpone el recurso de apelación y manifiesta bajo sus argumentos de que este tipo de acciones no puede ser declarada de oficio por el juez.

Para decidir el juzgado hace las siguientes :

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso[1], el Juez librará mandamiento ejecutivo cuando la demanda sea presentada conforme a la ley, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo.

A su vez el artículo 422 ibídem señala[2]:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones ***expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante****, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 422."*

De la anterior norma se desprende que el título ejecutivo se debe reunir condiciones *formales* y sustanciales. Las *formales* determina que el documento o conjunto de documentos dan cuenta de la existencia de la obligación y provengan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las sustanciales determina que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, son claras, expresas y exigibles.[3] La obligación es expresa cuando aparezca la misma en el respectivo título; es clara cuando determina la obligación misma y exigible cuando no está sometida a plazo o condición.

Se instituyó la figura de la caducidad, cuando las acciones judiciales no se ejercen en un término específico e implica la pérdida de oportunidad para reclamar los derechos; por lo que, ante la duda se deberá dar trámite al proceso a fin de que en el mismo se determine, sin asomo de dudas, la configuración o no de la caducidad.

En efecto, la aludida El Consejo de Estado determinó que[4]:

---

[1] Tal como antes se indicó, a la presente ejecución se aplica el CGP atendiendo que el recurso de apelación que se resuelve, fue formulado luego de entrar en vigencia dicho estatuto para la jurisdicción contenciosa administrativa, debiendo señalarse en todo caso que la regulación de este tópico es similar a la del CPC.

[2] El contenido de dicha norma, se preveía en el mismo sentido en el artículo 488 del CPC.

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. (E): Mauricio Fajardo Gómez, 18 de marzo de 2010, radicación número: 25000-23-26-000-1997-4694-01(22339).

[4] CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ-Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diez (2010)-Radicación número: 25000-23-26-000-1998-02996-

"A pesar de que antes del 8 de julio de 1998 se acudió a la figura de la prescripción en los procesos ejecutivos contractuales ante la inexistencia de una disposición legal que señalara el término de caducidad para la acción ejecutiva contractual, lo cierto es que se trata de conceptos diferentes, en tanto la caducidad es un fenómeno procesal, mientras que la prescripción es de carácter sustancial y, por tanto, no se pueden confundir. La Sección Tercera ha explicado el tema, así:

"La caducidad se refiere a la extinción de la acción, mientras que la prescripción a la del derecho; la primera debe ser alegada, mientras que la caducidad opera ipso iure; la prescripción es renunciable, mientras que la caducidad no lo es, en ningún caso, y mientras que los términos de prescripción pueden ser suspendidos o interrumpidos, los de caducidad no son susceptibles de suspensión, salvo expresa norma legal, como es el caso de la conciliación prejudicial establecida en la Ley 640 de 2001.

Queda claro, pues, que se trata de dos figuras que regulan fenómenos diferentes y, que, en consecuencia, no es posible aplicar las normas que regulan la prescripción a la caducidad, o viceversa (...)"[5]*.*

Como se advirtió, en un principio se utilizó la figura de la prescripción de las acciones judiciales para determinar si una demanda ejecutiva se presentaba en tiempo; dicha institución está consagrada en el artículo 2.512 del Código Civil, que la define como un modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haber ejercido las acciones y derechos durante cierto tiempo.

En cuanto a la prescripción de las acciones judiciales, el artículo 2.536 ibídem, señalaba los términos de prescripción, así:

"La acción ejecutiva se prescribe por diez años, y la ordinaria por veinte. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de diez años, y convertida en ordinaria durará solamente otros diez".

La anterior disposición fue modificada por la Ley 791 de 2002, para reducir los términos de prescripción. Así, el artículo 8, preceptúa:

"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

Siendo esta un derecho de las partes debe el operador judicial en cada caso, según la jurisprudencia del Consejo de Estado[6], analizar cada uno en concreto y en virtud de los principios *pro damato* y *pro actione,* no rechazar la demanda sin la certeza de que opera o no la caducidad, debiendo en

---

01(25803)-Actor: COOPERATIVA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL-CODETER- -Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-Referencia: APELACION SENTENCIA EJECUTIVA

[5] Providencia del 27 de mayo de 2004. Expediente: 24.371. Consejero Ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

[6] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil (2000). Radicación número: 18805. Actor: VIVIANA PATRICIA SALCEDO ALVAREZ Y OTROS. Demandado: NACIÓN (RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL). Referencia: Reparación directa.

consecuencia admitir la demanda, profiriendo el respectivo mandamiento ejecutivo solicitado por el ejecutante, sin perjuicio de que en el estudio de fondo, de haber lugar a ello, vuelva a estudiar ese presupuesto.

Efectivamente en este caso, el a quo aunque trató de señalar en su proveído que el título valor había caducado, esta institución no puede se aplicada al título en si, debe si su intención lo fue alegar cualquier otra circunstancia en relación a este, debió precisar de fondo el análisis en torno a todo el título y de la acción, por cuanto al señor juez le queda vedado someter a dicha institución un análisis no propio de los títulos valores, sino de la acción misma, de conformidad al artículo *282* del CGP.

Teniendo en cuenta que conforme se lee al proveído recurrido que el análisis del proveído de primera instancia no corresponde a un análisis serio e inaplicable en los términos de sus motivaciones, este del caso revocar el auto apelado y Ordenar al señor juez proceda a proferir si es del caso el mandamiento de pago solicitado en la demanda, teniendo en cuenta las motivaciones de este proveído.

Por lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito de Los Patios. RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual rechaza la demanda el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar al señor juez proceda a proferir si es del caso el mandamiento de pago solicitado en la demanda, teniendo en cuenta las motivaciones de este proveído.

TERCERO: Devolver esta actuación al juzgado de origen previa anotación de su salida.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d484085f435361474ed65f6c2153594b6ba8660f7d7609f4d1fc305858ff4fd8
Documento generado en 14/07/2021 03:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el N° 544053103001-2019-00147-00, adelantado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A contra WILSON ENRIQUE RAMIREZ CORREA, para continuar con su respectivo trámite.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. Dispone incluir a la Doctora MARLYN JULIETH RAMIREZ BECERRA, para ejercer el cargo de Curador Ad litem del demandado WILSON ENRIQUE RAMIREZ CORREA Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico marlyn940722@gmail.com y hacer las advertencias de ley.
Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be6408494ecc303a588378ce5353e1812f1d152dfea1bcec6f72942162524ad4
Documento generado en 14/07/2021 03:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Abreviado, radicado bajo el Nº 544053103001-2019-00091-00, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN DANIEL ESCALANTE TORRES, para disponer lo pertinente.

Se ordena agregar el Despacho Comisorio Nº 003 de fecha 02 de Marzo de 2021, el cual fue devuelto debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA DE LA PARADA- LOMITAS DE VILLA DEL ROSARIO, para efectos legales pertinentes de conformidad con el articulo 39 del C.G.P..
Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53ba238a0e8eb5b0ca8aea4135b392435d30cbf79e26163bdf3c89c325ed3528
Documento generado en 14/07/2021 03:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Los Patios, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el Nº 544053103001-2018-00284-00, adelantado por HOSPOCLINIC DE COLOMBIA S.A.S contra ECOOPSOS, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que las partes no han cumplido la carga procesal de impulsar el proceso, ordenada dentro de este expediente.

Mediante Auto de fecha 01 de Julio de 2020, el Despacho ordenó requerir a la parte demandante, con el fin de que cumpla la carga procesal de impulsar el proceso, concediéndole el término de treinta (30) días para realizarlo, sin que se hubiera cumplido con dicho requerimiento.

El Numeral Primero del artículo 317 del Código General del Proceso reza: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…".

Teniendo en cuenta que en el presente trámite procesal la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de impulsar el proceso, habiéndosele requerido para que lo hiciera, el Despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito. Igualmente ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y ordena el archivo del expediente, condenando en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar la inscripción de la demanda ordenada. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.
Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e43b10b2f129bbc24e85fc298d9a5cb77f9d06de63552a055d3ecd5faa282a99
Documento generado en 14/07/2021 03:50:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario, radicado bajo el Nº 544053103001-2018-00181-00 adelantado por RULVER ANTONIO DELGADO LEON, JOSE DELGAR DELGADO LEON, contra JULIO CESAR RIVERA HERNANDEZ, NICOLAS CARRILLO VALENCIA, ANA DE DIOS ACEVEDO DE CARRILLO.

A fin de continuar con el trámite procesal, se ordena corregir el auto del 17 de marzo del 2021, en el sentido que se incluyó como curador de JULIO CESAR RIVERA HERNANDEZ al Dr. FERNANDO GARAY DOMINGUEZ, siendo lo correcto incluir al mencionado Doctor para que represente en curaduría a los demandados NICOLAS CARRILLO VALENCIA y ANA DE DIOS ACEVEDO DE CARRILLO, habiendo aceptada dicha designación se ordena correrle traslado de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico *fernandogaraydominguez9@gmail.com.*

Revisado el expediente el apoderado de la parte demandante solicita certificación donde coste que el Dr. DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA funge como curador del demandado JULIO CESAR RIVERA HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS:**

RESUELVE:

.

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 17 de marzo del 2021, en el sentido de tener al Dr. FERNANDO GARAY DOMINGUEZ como curador de los demandados NICOLAS CARRILLO VALENCIA, ANA DE DIOS ACEVEDO DE CARRILLO, ordenando por secretaría correrle traslado de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico*fernandogaraydominguez9@gmail.com.*

SEGUNDO: Acceder a la certificación previo al pago del arancel judicial según Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre del 2018.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0164ea7b1caa1f0d405ff85ff9c146e675778630ed66907676d0e523e1fcae95
Documento generado en 14/07/2021 03:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	**HIPOTECARIO**	**Rad:544053103001-2018-00146-00**	
Demandante	**JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**	Dirección	Calle 11 Nº 3-44 Local 109 Edificio Venecia.
Correo Electrónico	notificacionesprometeo@aecsa.co	Teléfono	
Apoderado	**LUIS ENRIQUE TARAZONA**	Dirección	Calle 12 Nº 4-19 Oficina 303 Edificio Panamericano.
Correo Electrónico	Abolet1@hotmail.com	Teléfono	3102742596
Demandado	**DALIN ALBERTO YARURO REYES**	Dirección	Av. 10 Nº 21-33 Barrio Once de Noviembre Los Patios.
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	**LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES**	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el

monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 14 de Septiembre de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta Nº 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia Nº 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la **Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario** información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate siempre se realizará a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional *jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co*, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.:

• **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación…

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como ***"un sobre cerrado"*** bajo los parámetros dé l articulo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co ***único archivo PDF protegido con contraséna*** . Este archivo digital deberá denominarse "**OFERTA**", tal y como se ilustra en la **Circular DESAJCUC20-217** a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el **protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales**

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micro sitios que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebracióñ de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciara la audiencia virtual, teniendo en

cuenta los presupuestos señalados en el artículo **452** del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despachó o que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciara que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo.
- Transcurrida la hora, se procederá a la apertura de todas las posturas electrónicas recibidas al correo institucional *jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co* , solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en en la sección de noticias del portalweb del Tribunal Superior de Cúcuta (https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal ***(LIFESIZE),*** y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.
Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3d2f58a2b76541e76d1ab11d3625b1f59266cb4fc8a07f7f6998599d90e7046
Documento generado en 14/07/2021 03:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Hipotecario radicado bajo el Nº 544053103001-2018-00007-00, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A contra BLANCA ISABEL CRISTANCHO OLIVEROS, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 101 del C. 1.

Teniendo en cuenta que la solicitud se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1ecaa48ac2e5c0764605fb5d2f4b16ff210a99b5357fbcc89d5fb4b2943c7f9
Documento generado en 14/07/2021 03:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el Nº 544053103001-2017-00187-00, adelantado por PORVENIR S.A contra el MUNICIPIO DE DURANIA para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, se observa que no se ha notificado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el Despacho ordena la misma de conformidad con lo ordenado en el Mandamiento de Pago de fecha 10 de marzo de 2021 y lo expuesto en el artículo 5º de la ley 1444 de 2011, en concordancia con el artículo 611 del C. G. del P.

Una vez realizada la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y correr los términos de ley, continuar con el trámite del presente proceso.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8cbe71d2a72cbf9ac6bf192748304e3cdc1f6f8cbfde7cf8bfbaf9bd19f435a
Documento generado en 14/07/2021 03:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida 10 No. 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: *jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Telefax: 5805070

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el No. 544053103001-2015-00060-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra WILSON JOSE LEZAMA BARRETO y ALEIDA JOSEFINA VASQUEZ DE LEZAMA, para resolver lo pertinente.

En memorial visto a folios 269 del C. 1, se sustituye poder a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS para que actúe como apoderada de BANCOLOMBIA S.A y solicita la interrupción procesal debido al fallecimiento del Dr. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ.

Para decidir, este Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Artículo 159 del C. G. del P.: *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:*

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

... La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando él expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

En Sentencia C-181 de 2002, la Corte se refirió a la importancia del señalamiento de etapas claras y precisas en el proceso como también a la relevancia de la consagración de términos y su cumplimiento. Al efecto, se expuso: la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que

tiene, para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados.

Resulta necesario entonces que las etapas del procedimiento se encuentren claramente identificadas, a fin de que su identificación sea posible y pueda determinarse el inicio de la etapa subsiguiente como requisito para culminación del procedimiento. De ello puede inferirse que cuando la ley o el reglamento omiten señalar, en un procedimiento específico, cuál es el término dentro del cual debe agotarse una actuación respectiva, ésta queda expuesta a una situación de indefinición que la hace virtualmente inoperante.

La desaparición de las fronteras entre etapas diversas de la actuación obstaculiza el desenvolvimiento regular de la misma porque la despoja de su carácter perentorio. Atenta en esta medida contra el principio procesal de la preclusión o eventualidad, que ha sido entendido por la doctrina como *"la división del proceso en una serie de etapas de momentos o períodos fundamentales (...), en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del juez, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado período, fuera del cual no pueden ser ejercitados y si se ejecutan no tienen valor."*

... En cuanto a la mayor o menor brevedad de los términos legales en el desarrollo de un proceso, esta Corte en Sentencia C-800 de 2000 señaló que la brevedad de los mismos no es de suyo inconstitucional por lo que debe estudiarse la finalidad y demás elementos normativos atendiendo el derecho sustancial para así determinar si resulta razonable, proporcional y adecuado al goce efectivo de las garantías constitucionales:

"Para la Corte la fijación de un término breve no es per se inconstitucional. Debe ser estudiado el fin que se persigue y los otros elementos normativos, a la luz del Derecho sustancial, para definir si resulta o no razonable, proporcional y adecuado para el propósito de asegurar el efectivo acceso a la administración de justicia y las garantías constitucionales."

En este caso, se tiene conforme se anunció anteriormente, el fallecimiento del Dr. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ es una causal de interrupción por muerte.

Siendo esta una causal de interrupción, como consecuencia del derecho de defensa de la parte, es del caso determinar que el fallecimiento del Dr. LUIS

ENRIQUE PEÑA RAMIREZ conlleva a subsumirse en una causal de interrupción a la luz del artículo 159 antes transcrito.

En consecuencia, se declara interrumpidos los términos dentro del presente proceso desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 15 de Junio de 2021, día que sustituyen poder a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar interrumpidos los términos dentro del presente proceso desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 15 de Junio de 2021 por lo expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., se ordena reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**,** para actuar como apoderada de BANCOLOMBIA S.A.
Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f7d181223962049eb0d9215f2288d8503302e481799e18a379de8bdaad8b255
Documento generado en 14/07/2021 03:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho la solicitud por el memorialista en el escrito visto a folio 385 del C 1, dentro del proceso Abreviado de Pertenencia, radicado bajo el Nº 544053103001-2015-0003-00, adelantado por AMINTA GUTIERREZ DE MELGAREJO y OTROS contra CARLOS ERNESTO RESTREPO PATIÑO, para proveer .

En consecuencia se ordena expedir a costa del interesado, copias atenticas de las piezas procesales solicitadas, previo al pago del arancel correspondiente, al convenio 13476 BANCO AGRARIO, valor de la digitalización de documentos DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($250), teniendo en cuenta el número de folios que contiene lo requerido es de 12. Lo anterior conforme al artículo 114 del C.G de Proceso.
Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17f5010ca4c9ca44e0cffc6f09893610fde09700a9b4b4abb56909db8cca67e4
Documento generado en 14/07/2021 03:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 044,
Hoy, 15-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario